

Marinilla Antioquia, 10 de septiembre de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que la abogada Clara Eugenia Gómez Gómez, no tiene su correo electrónico en tal registro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO OSORIO ECHEVERRY
DEMANDADA	C.A MEJIA Y CIA S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00101 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por CARLOS ALFONSO OSORIO ECHEVERRY en contra de C.A MEJIA Y CIA S.A.S.

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S.; y el Decreto 806 de 2020; además de que el Juzgado es competente para conocer de la misma por su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandado. Epítome de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** incoada por **CARLOS ALFONSO OSORIO ECHEVERRY** en contra de **C.A MEJIA Y CIA S.A.S.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA.**

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, la demandada contará con el término diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Para tal efecto, se pone de presente que el correo electrónico de C.A Mejía S.A.S es: carolina.castrillon@camejia.com

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ** con TP 68.184 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, dentro de este proceso.

Téngase en cuenta, para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que el correo electrónico de la abogada **GOMEZ GOMEZ** es abogadosgomezgomez@gmail.com.

CUARTO: Requerir a la demandante, para que en cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegue (I) la constancia de entrega del correo electrónico envió a la sociedad demandada, el pasado 7 de septiembre (II) las comunicaciones que se dicho envió se remitieron.

QUINTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que incluya su correo electrónico al Registro Nacional de Abogados, e informe de ello a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ds

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369cf16ec50b24a79e28cc26d57a2393aab8540aadee4e24857db4e7a4218fe7

Documento generado en 06/10/2020 05:26:11 a.m.